

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO SUPLETORIAMENTE A LA C. MARÍA DE LOS ANGELES VAREA FALCÓN, COMO CANDIDATA PARA JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, POSTULADA POR MÉXICO POSIBLE EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles ésta, el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establecerá que en las elecciones del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional; y en su apartado C, Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero de la Constitución General, respectivamente se indica, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, y que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
3. Que de igual forma, los artículos 104, párrafo segundo y 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán por un Titular al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley. En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa, de esta manera determina que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. En forma similar, el artículo 106, segundo párrafo del mismo ordenamiento, dispone que sólo los Partidos Políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.
5. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, así como a la preparación de la jornada electoral de la elección de Jefes Delegacionales.
7. Que en cumplimiento al artículo 7º del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
8. Que en términos de lo previsto por el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa; y los Partidos Políticos procurarán que los candidatos que postulen para Jefes Delegacionales no excedan del 70 por ciento de un mismo género.
9. Que en congruencia con lo establecido por los artículos 15 y 16 del Código Electoral del Distrito Federal, en sesiones públicas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fechas trece de junio de dos mil dos, y trece y veintisiete de febrero de dos mil tres, se aprobaron, la división territorial del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales; la modificación de la división del citado territorio; así como el marco Geográfico Electoral para la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el seis de julio de dos mil tres.
10. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el

citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables, según lo señala el precepto en comento.

11. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19 del mismo ordenamiento.
12. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código, en el proceso electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
14. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar supletoriamente las candidaturas a Jefes Delegacionales, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, incisos l) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de Registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que señala el propio Código Electoral.
16. Que el artículo 74, incisos e), f), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
17. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
18. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, estatuye que el proceso electoral para la renovación periódica de Jefes Delegacionales, está constituido por el

conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.

19. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, fue emitido el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003".
20. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo seis de julio de dos mil tres, tendrá verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Jefes Delegacionales.
21. Que la etapa de preparación de la elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día diez de enero del año dos mil tres y concluirá al iniciarse la jornada electoral del seis de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
22. Que el artículo 142 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.
23. Que de conformidad con el artículo 143, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo para el registro de las candidaturas para Jefes Delegacionales corrió del veintinueve de abril al cinco de mayo de dos mil tres.
24. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;

- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula; y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

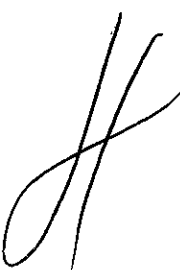

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código de la materia.

25. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidatura para Jefe Delegacional, por el Presidente del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 144 del citado Código, y, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan, posteriormente dicho órgano celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y el Secretario Ejecutivo procederá a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

26. Que el Partido Político postulante, en el Distrito Federal, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de las plataformas electorales, aprobado en sesión de fecha ocho de mayo del año en curso.

27. Que México Posible, en el Distrito Federal, a las 3:43 horas p.m. del día cinco de mayo de dos mil tres, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro de la C. María de los Angeles Varea Falcón como candidata para Jefe Delegacional en Xochimilco, suscrita por los CC. Dora

Patricia Mercado Castro y Wilfrido Isami Salazar Rule, Presidenta y Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. María de los Angeles Varea Falcón, como Jefe Delegacional en Xochimilco, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de México Posible, expedida por este Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 60, fracción XVI, en relación con el 144, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. María de los Angeles Varea Falcón, para ser postulada por México Posible, para contender en la elección a Jefe Delegacional en Xochimilco, durante el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. María de los Angeles Varea Falcón, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Original de la certificación número 006875 del licenciado Manuel Colín Jiménez, Juez adscrito al turno tercero del 27° Juzgado Cívico del Distrito Federal, donde hace constar que en la página 581 del Libro de Gobierno número L/SNSJC/OCT/302/2001, correspondiente al año 2001, existe un asiento en el que consta la comparecencia de fecha 12 de abril del presente año, de la C. María de los Ángeles Vereá Falcón, quien manifestó que extravió su credencial de elector con homoclave (sic) **VRFLAN48041909M001**.
- f)  Original del Certificado de Residencia de la C. María de los Angeles Varea Falcón, candidata a Jefe Delegacional en Xochimilco, expedida el veintitrés de abril de dos mil tres, por el Lic. Carlos Daniel Torres Álvarez, Director General Delegacional Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g)  Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, en el que consta que los CC. Dora Patricia Mercado Castro y Wilfrido Isami Salazar Rule, Presidenta y Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional de México Posible, respectivamente, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. María de los Angeles Varea Falcón, candidata a Jefe Delegacional en Xochimilco, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de

dicho Partido, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, en el que consta que la C. María de los Angeles Varea Falcón, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Jefe Delegacional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Escrito de fecha cinco de mayo de dos mil tres, suscrito por el Lic. Luis Ricardo Galgera Bolaños, Representante Propietario de México Posible, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que manifiesta que la C. María de los Angeles Varea Falcón, candidata a Jefe Delegacional en Xochimilco, no cuenta con credencial para votar con fotografía, anexando las constancias que estima necesarias para crear elementos de convicción de su inclusión en el Registro Federal de Electores;
- j) Copia certificada de Cédula Profesional No. 1643119, a nombre de María de los Angeles Varea Falcón, expedida por Enrique Sánchez Bringas, Director General de Profesiones; y
- k) Original del acuse de recibo del escrito de fecha 2 de mayo de dos mil tres, dirigido al C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual María de los Angeles Varea Falcón solicita ante esa autoridad electoral, se expida copia simple y certificada de su credencial de elector.

28. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Secretario Ejecutivo, ha constatado que la solicitud de registro presentada por México Posible, así como la información y documentación que se presentó anexa, cumple con lo dispuesto en los artículos 142, párrafo primero, 143, párrafo primero, inciso c) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que a continuación se detalla:

- A) Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144, párrafo primero** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales”

El Partido Político solicitante de registro de candidatura acredita tal requisito, en razón de que junto con la solicitud en estudio presentó **copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral** de México Posible expedida por este Consejo General, tal y como se detalla en el Considerando 27, inciso b) de este Acuerdo.

B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144, fracción I** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;***
- b) Lugar y fecha de nacimiento;***
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;***
- d) Ocupación;***
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y***
- f) Cargo para el que se les postule.***
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y***
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes”***

El Partido Político postulante acredita tales requisitos, en razón de que de la propia solicitud en estudio puntualmente se desprenden todos y cada uno de los datos de referencia, tal y como se menciona en el Considerando 27, inciso a) de este Acuerdo.

C) Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144, fracción II, inciso a)** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes”***

El Partido Político postulante acredita tales requisitos, en razón de que con la solicitud en estudio, tal y como se advierte en el Considerando 27, incisos c), d), e) y f) de este Acuerdo, presentó los siguientes documentos:

- a) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. María de los Angeles Varea Falcón, para ser postulada por México Posible, para contender en la elección a Jefe Delegacional en Xochimilco, durante el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;**

- b) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. María de los Angeles Varea Falcón, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original de la certificación número 006875 del licenciado Manuel Colín Jiménez, Juez adscrito al turno tercero del 27° Juzgado Cívico del Distrito Federal, donde hace constar que en la página 581 del Libro de Gobierno número L/SNSJC/OCT/302/2001, correspondiente al año 2001, existe un asiento en el que consta la comparecencia de fecha 12 de abril del presente año, de la C. María de los Ángeles Verea Falcón, quien manifestó que extravió su credencial de elector con homoclave (sic) **VRFLAN48041909M001**, la cual se relaciona con el escrito de fecha cinco de mayo de dos mil tres, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que manifiesta que la C. María de los Angeles Varea Falcón, candidata a Jefe Delegacional en Xochimilco, no cuenta con credencial para votar con fotografía, anexando las constancias que estima necesarias para crear elementos de convicción de su inclusión en el Registro Federal de Electores; y con el original del escrito de fecha 2 de mayo de dos mil tres, dirigido al C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual María de los Ángeles Verea Falcón solicita ante esa autoridad electoral, se expida copia simple y certificada de su credencial de elector; y
- d) Original del Certificado de Residencia de la C. María de los Angeles Varea Falcón, candidata a Jefe Delegacional en Xochimilco, expedida el veintitrés de abril de dos mil tres, por el Lic. Carlos Daniel Torres Álvarez, Director General Delegacional Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, donde se hace constar que reside en el Distrito Federal desde hace diecisiete años, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

D) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144, fracción II, inciso b)** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

"II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

b) Manifiestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político"

El Partido Político postulante acredita tal requisito, en razón de que junto con la solicitud en estudio presentó el original del escrito en el que consta que los CC. Dora Patricia Mercado Castro y Wilfrido Isami Salazar Rule, Presidenta y Secretario

General, del Comité Ejecutivo Nacional de México Posible, respectivamente, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la C. María de los Angeles Varea Falcón, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de México Posible, tal y como se refiere en el Considerando 27, inciso g) de este Acuerdo.

En conclusión, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro de la candidatura para Jefe Delegacional en Xochimilco, de la C. María de los Angeles Varea Falcón, postulada por México Posible en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones IV a X y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6°, 7°, 142, 143, inciso c) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracciones IV a X, 104, párrafo segundo, 105, párrafo primero, 106, segundo párrafo, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6°, 7°, 10, 15, 16, 18, párrafo primero, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVI, XVIII y XXVI, 71, incisos l) y q), 74, inciso e), f), g), i) y n), 77, inciso g), 134, 136, 137, párrafo segundo, inciso a), 142, párrafo primero, 143, inciso c), 144 y 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro a la C. María de los Angeles Varea Falcón, como candidata postulada por México Posible en el Distrito Federal, para contender al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres.

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro a la C. María de los Angeles Varea Falcón, como candidata de México Posible en el Distrito Federal, para la elección de Jefe Delegacional en Xochimilco, para el Proceso Electoral del año dos mil tres.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a su vez ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realice la inscripción de la candidatura en comento, en el libro correspondiente al registro de candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en el XXXIX Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Xochimilco y en la página de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri